

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Nuestra Señora de las Nieves.

Las cuarenta horas están en el Hospital general; se reserva a las siete y media.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Julio.

El Oráculo de Bruselas del 18 de este mes contiene el artículo siguiente:

«Se nos dice de las fronteras de Francia: Los sucesos últimamente ocurridos en Madrid, y las incalculables resultas que pueden producir, fijan en este momento, la atención del gobierno francés. Las fuerzas reunidas al pié de los Pirineos van á ser aumentadas: se dice que muchos regimientos de todas armas, que forman parte de las guarniciones de la décima sexta division militar, van á ponerse en movimiento dentro pocos dias: y aun se sabe ya que se ha puesto en marcha la guarnicion de Amiens. Por otro lado los regimientos de infanteria de línea y ligera, que solo tienen dos batallones, serán aumentados con otro tercer batallon: el ministerio de la guerra ha despachado ya este asunto, y se aguarda de un instante á otro la publicacion de la orden real que prescribirá la ejecucion de esta medida.

—El Boletín de las leyes, número 541, publicado hoy en Paris, contiene una real orden del 31 de Julio, que llama al servicio activo á los jóvenes del reemplazo de 1821, y prescribe su reparticion en los diferentes cuerpos del ejército. (Constitucional).

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 27.

Sabemos de positivo que en la noche del 26 del corriente se ha servido S. M. admitir la renuncia de la secretaria del despacho de Estado que hizo por la octava vez el Señor Martinez de la Rosa.

Voy haciendo una lista de todos los efectos del dia 7 de Julio; en donde los apunto segun

los vamos viendo. Hoy he escrito: muerte del Imparcial, y tengo esperanzas de añadir antes de muchos dias: disolucion del cordón sanitario; ¡ojalá que en el último renglon pueda decir: arrepentimiento y completo desengaño de cuantos se empeñan en desconocer y contrariar la opinion pública. (Universal).

CÓRTESES.

En la sesion del 17 de Junio continuó la discusion del proyecto de ordenanza para la milicia nacional local:

El artículo 37 que decia así: «Cuando llegue la fuerza á una compañía, se nombrarán por todos los individuos de ella, á pluralidad absoluta de estos, cinco electores:» se mandó volver á la comision, como igualmente los siguientes hasta el 46 inclusive.

Art. 47. «Los oficiales retirados del ejército ó armada que existan vecindados en los pueblos, que teniendo las calidades expresadas en el artículo primero no se hallen comprendidos en las escepciones y dispensas que explica el mismo título, podrán ser elegidos para los empleos de la milicia; pero no se les obligará á aceptar.» Aprobado.

Art. 48. «En las compañías ó batallones que vayan creándose tambien podrán ser elegidos para cualquier grado los milicianos de todas clases que sirvan en los que esten formados anteriormente; pero no se les obligará á aceptar.» Aprobado.

Art. 49. «Toda otra eleccion hecha en individuo miliciano es de precisa aceptacion, y solo se admitirán dimisiones de empleos por mudanza de domicilio, ausencia dilatada ú otras causas justas, á juicio de los Ayuntamientos, y previo informe de los mismos electores que entendieron en su nombramiento.» Despues de una ligera discusion quedó aprobado, variándose en esta forma: previo informe de los gefes respectivos.

Art. 50. «Todo oficial, sargento ó cabo que se ausente por negocios propios por mas tiempo de seis meses, ó que cumplidos estos no haya regresado, quedará en la clase de agregado, reemplazándose la vacante, y al regreso ocupará plaza

efectiva en su misma compañía, cuando resulte otra vacante durante el tiempo de su empleo." Aprobado.

Art. 51. «Los elegidos para reemplazar las vacantes que ocurran durante los dos años egercerán solamente hasta las nuevas elecciones en que les toque su turno de ser removidos." Aprobado.

El 52 se mandó volver à la comision para su aclaracion.

TITULO III.

Armamento.

Art. 53. «Se entregará à los Ayuntamientos de los almacenes de la Nacion el armamento, fornituras y monturas que necesite la milicia, con la debida cuenta y razon y conocimiento de las diputaciones provinciales, completándoseles à la mayor brevedad posible las que al pronto no puedan facilitarse." Aprobado.

Art. 54. «Asimismo se suministrarán à los Ayuntamientos las municiones necesarias, segun el uso que deba hacerse de ellas." Aprobado.

Se acordó que este artículo volviese à la comision.

Art. 55. «Cada miliciano tendrá constantemente diez cartuchos embalados, reponiéndoseles los consumos por los Ayuntamientos con certificacion del gefe del cuerpo y visto bueno del alcalde primero, espresándose el motivo del deterioro. Para los egercicios doctrinales se darán tambien los que sean necesarios, à peticion hecha del mismo modo à los Ayuntamientos, y en proporcion al número de los individuos, con la economia correspondiente." Aprobado.

Quedó aprobado con la variacion siguiente: «con certificacion del gefe de la milicia, visto bueno del comandante, y el dese del alcalde." Aprobado.

Art. 56. «Será obligacion de los milicianos conservar su armamento y equipo en el estado mas brillante posible, y solo se les abonarán las composiciones que dimanen de actos de servicio, mediando las mismas formalidades que para proveerlos de cartuchos." Aprobado.

Art. 57. «Una vez al mes, aprovechando la ocasion de los egercicios para no molestar tanto à esta milicia, se hará revista de armas." Aprobado.

Art. 58. «Los milicianos usarán de espada ó sable solamente con el uniforme, ó cuando esten de servicio." Aprobado.

Art. 59. «La milicia voluntaria es preferida à la legal para suministrarle armas por los almacenes de la Nacion." Aprobado.

Art. 60. «En defecto de los almacenes de la Nacion para suministrar armas à esta milicia, ó de que ellos por su patriotismo las presenten, se comprarán estas de los fondos de la milicia misma, ó del sobrante de los propios del ayuntamiento, ó por cualquier otro medio que proponga este à la diputacion provincial, que lo aprobará si està en su facultad, ó lo consultará à las Cortes si no lo estuviese." Aprobado.

Art. 61. «En el armamento y equipo se seguirá igualmente el uso del país, tambien con aprobacion de las diputaciones provinciales." No se aprobó.

Se mandó pasar à la comision la siguiente

adicion del Sr. Abreu al art. 35: „Entiéndas autorizadas à las personas reelectas para renunciar sus empleos dentro de los tres dias primeros de su nombramiento." Aprobado.

Se suspendió esta discusion.

Continuó la del plan de contribuciones; y se levantó la sesion à las 4.



BARCELONA 4 DE AGOSTO.

En una carta de Francia de 30 del pasado Julio se leen, despues de hablar de las funestas consecuencias que hubieran tenido los acontecimientos de Madrid, si su éxito hubiese sido desgraciado, los párrafos siguientes, que copiamos.

El Sr. Benjamin Constant se esplicó en estos términos en la sesion de la cámara de los diputados del 22 del corriente:

«Señores, no nos alucinemos: asi en la Francia, como fuera de ella, dentro de esta cámara lo mismo que fuera, todo està sometido al imperio de una faccion; lo està fuera de la Francia, porque existe una coalicion contra las ideas constitucionales; dentro de la Francia, porque en este mismo momento en que yo hablo se dirige probablemente à Viena la demanda de una agresion contra la península, ofreciendo el paso que no será otra cosa que la ocupacion militar de una parte del territorio frances: (movimiento universal en la cámara, voces à la derecha; à la cuestion, al proyecto; à la izquierda: observad que estos señores no niegan lo que acaba de decirse)"

«El tiempo (continua el autor de la carta) nos enseñará sin duda el modo como responderá el gabinete de Viena à los deseos de los que tratan de arrancarnos la libertad: esto debe convencer mas y mas à vuestro Gobierno de la necesidad que hay de obrar prontamente y con severidad contra los que se han declarado enemigos de vuestras instituciones. El valor y la constancia lo pueden todo: La España no debe olvidar que en 1792 la Francia sola triunfó de la coalicion de la Europa, que habia franqueado ya sus fronteras; sofocó la revolucion de la Vendée, y recobró Tolon, de que se habian apoderado los ingleses; todo lo puede un pueblo que quiere ser libre."

„De resultas de un aviso oficial dado por el Consul francés en Barcelona de haberse reproducido la fiebre amarilla en esa ciudad, hace dos dias que se han comunicado órdenes à los puestos del cordon sanitario, para no permitir el paso à cosa alguna que venga de España, repeliendo la fuerza con la fuerza: segun esta providencia vuestras gavillas de rebeldes no lograrán mas refugio en nuestro territorio; he creido sumamente útil participar estas disposiciones, à fin de que los comandantes de las columnas en persecucion de aquellas puedan aprovecharse de este conocimiento, pues estrechándoles àcia la frontera, los pondrán entre

dos fuegos, y deberán por consecuencia rendir las armas."

"Deseo que al arribo de las fuerzas que esperaba se puedan ocupar los principales pueblos de la montaña, y logremos con este medio, y la cooperacion de algunas columnas volantes, ver la Cataluña libre de sus asesinos."

Encargamos à nuestros lectores que reflexionen bien sobre la parte del discurso de Mr. Benjamin Constant que traslada la anterior carta, y que nosotros tenemos à la vista; en la sesion del 22 que recibimos ayer, si este sabio político se explica en las cámaras de este modo, ¿cual será el concepto que tendrá formado hoy dia de la Europa y cuales serán sus noticias en la materia?

Y tu, ó junta superior de sanidad, que hasta anteayer no disteis un manifiesto acerca del enfermo sospechoso que hay en el lazareto, mira los males que causa no cumplir con tu deber: doce dias has guardado silencio, y en doce dias ha mediado tiempo para que se prevengan, como es justo, las demas provincias y aun las naciones extranjeras.

Un sin fin de reflexiones podriamos hacer sobre la misma carta; pero el no haber recibido noticias de la corte nos priva absolutamente de esponer nuestro parecer sobre asuntos de tanta importancia.

A los insignes defensores de Sta. Coloma de Queralt.

ODA.

A vosotros, ilustres defensores,
Honor del pueblo Ibéro,
De la Patria sostén, terror y asombro
Del despotismo fiero,
Hoy cantará mi lira;
La dulce libertad mi canto inspira-

Yo os miro, yo os contemplo enagenados
De un puro patriotismo,
Resistir à las hordas sanguinarias,
Hijas del fanatismo,
Que intentan à millares
Profanar vuestros plácidos hogares.

Yo os miro, yo os contemplo valerosos
Dia y noche luchando,
Sin temer sus traidoras amenazas,
Y libertad clamando,
Ya con la brecha abierta,
Buscar incierto triunfo, ó muerte cierta.

No los ayes dolientes de la esposa
Desmayan vuestro aliento,
Ni del hijo los lánguidos gemidos
Turban el ardimiento,
Que en vuestros ojos brilla
Al contemplar la insignia de Padilla.

Ni la esposa solloza, ni suspira
El candoroso infante,
Ni las armas rehusa el débil viejo
Que apenas vacilante
Puede mover sus huellas;
Pues ellos héroes son, matronas ellas.

Por tres veces el Sol naciendo os mira
Batallar denodados,

Y por tres veces cuando se trasmonta,
Mas y mas inflamados
De nuevo ardor os deja,
Sin oír ni un ay solo, ni una queja.
Y venceis, y venceis... Mas ¡á los bravos
Cuando vencidos vieron
Los que á la lucha el fanatismo guia?
¿Ni cuando sucumbieron
Los que con alma fuerte
Al yugo sabén preferir la muerte?
Vuestro nombre inmortal quede grabado
En la veráz Historia;
Vosotros enseñais à vuestros hijos
La senda de la gloria;
Esta villa es su templo.
Catalanes! seguid tan noble ejemplo.

Martilo.

ARTICULOS COMUNICADOS.

Señores D. Francisco Lopez y D. Pablo Ros. Amante de las Milicias, y mas amante aun de la observancia de las leyes, me ha decido à espresar à Vdes. lo que entiendo sobre sus preguntas insertas en el Periódico Constitucional del dia 30 del próximo pasado Julio.

Señor Lopez: Si es positivo, como lo creo, que el comandante del quinto batallon de milicias de esta ciudad D. Matias Masanet, ha dejado de pasar à V. con la sumaria al señor juez de primera instancia D. José Mariano Marques y Aguilar antes de finir el arresto de ocho dias, que es la mácsima pena correccional que conforme al reglamento de 31 de Agosto de 1820 puede imponerse à los milicianos: comprendo que el dicho comandante Masanet ha infringido el artículo 59 del propio reglamento en las dos prevenciones que contiene: esto es, en la segunda, por que en vez de remitir à V. con la sumaria à disposicion del Sr. juez Marques para el condigno castigo é imposicion de pena, en que à mas de la correccional antedicha hubiese V. incurrido segun lo que por la propia sumaria resultase, ha pasado à V. sin esta al espresado señor Marques, en contravencion à la letra de dicho artículo: y ha pecado tambien contra la parte primera del mismo, haciendo que por su falta de cumplimiento à la segunda, haya V. sufrido una pena correccional mayor de la mácsima establecida en el reglamento preenunciado; puesto que el juez por la falta del sumario no pudo conocer y estimar el hecho reputado delincuente con la brevedad que corresponde; y de ello se habrán promovido ó podido promover contestaciones y retardos, á que dió lugar la falta del comandante en la remision del sumario. Asi pues, habiendo V. obedecido como debia la pena impuesta en observancia al artículo 61 del reglamento, le queda à V. reservado el derecho, para pedir se convoque el consejo de Subordinacion y Disciplina del batallon à que pertenece V., artículo 63, sin que asista el comandante Masanet contra quien es la queja, artículo 66, y que por ser injusto el exceso de arresto que ha sufrido V., pague el culpado igual pena, resarciendo à V. los perjuicios, que le hubiere causado. Y à mas puede V. acudir ante los tribunales para el con-

digno castigo de aquella mayor pena que el comandante Masanet merezca por su infraccion á la prevencion segunda del artículo 59 del precitado reglamento. Disimule V. señor Lopez, de que hable hipotéticamente sobre lo espuesto en la pregunta de V., pues me choca que el señor juez Marques y Aguilar no haya hecho entender al comandante Masanet su obligacion en la formacion y pase del sumario junto con el supuesto delincuente; por que si bien un comandante *lego* puede ignorar lo que es un sumario, no así un juez *letrado*.

Señor D. Pablo Ros. Tambien la cosa se presenta clara á resolver, porque segun el espresado reglamento, los comandantes no pueden dar baja ó suspender del honor de servir en la milicia; mas que por uno, dos ó tres dias conforme la calidad de la falta, al que la haga en el servicio ó en el cumplimiento de alguna orden, artículo 50; y todas las demas faltas de subordinacion tienen su castigo en arrestos ó prisiones, con la advertencia empero, de que si hay delito tanto militar como civil que mereciese mayores penas, sea remitido el delincuente con la sumaria á disposicion de la jurisdiccion ordinaria á quien corresponda, art 59: en cuyo único caso, viene el dar de baja en el servicio al delincuente, por durante las resultas de la causa que se le forme, segun proceda conforme á las leyes. Si pues no se ha impuesto á Vd. pena correccional de arresto ó prision, finido el cual á lo mas dentro de los ocho dias de la mayor duracion de aquella ha debido remitirse á Vd. con el sumario á juez competente: y la dicha baja de Vd. en el cuerpo ha escédido de tres dias, que es la mayor que pudo imponer á Vd. el comandante Masanet; pues hace mas de 70 dias que Vd. lo está ó ha estado, resulta: que debe Vd. pedir se convoque el Consejo de subordinacion y disciplina del Cuerpo, y en él, que el Comandante Masanet sufra igual baja, á la arbitraria y viciosa que á Vd. ha hecho sufrir; y que se dé á Vd. de alta inmediatamente, ó se le pase con el sumario á juez competente para lo demas que en su virtud proceda. Mas: creo puede Vd. así mismo acudir ante los tribunales en contra de dicho Comandante, por la infraccion que parece ha hecho del reglamento, y á fin de que sufra aquella mayor pena que tal vez merezca. B. L. M. de Vds. su seguro servidor.
—P. I.

Señores Editores del Constitucional. En uno de los números de su apreciable periódico he visto con sorpresa una relacion ó estado firmado por el asentista con esperanzas, del que se deduce haberse defraudado á la nacion la cantidad de 441055 reales vellon, y yo al leer dicho escrito deduzco la precision de que se subsiguiesen con la velocidad del rayo á su publicacion las medidas siguientes. Si es cierto cuanto espresa el articulista, debiera suspenderse del egercicio de sus funciones al Intendente que autorizó la contrata ruinosa en cuestion, exigiéndole el reembolso á la nacion, que es menor de edad, y no está para regalos de este tamaño, del exceso que se deja ver en el artículo. Si el articulista falta á la verdad en su escrito, debe inmediatamente saber el público que es un calumniador, pues no haciéndolo así, no es moco de pabo el caer al frente de la hacienda en estas provincias un intendente, cuya opinion pueda

Teatro. La comedia en 3 actos: Los dos Pedros, ó sea el Alcalde de Sarden; se bailará un terceto. Sinfonia y sainete.

vacilar entre los hombres libres que las habitan el hombre público sin fuerza moral, lejos de ser útil, es perjudicial, y sin opinion nadie tiene aquella: con lo espresado me parece se evitarian dos males de mucha gravedad, pues en el primer caso se quitaban los medios de causar mas daño al que lo habia hecho ó tolerado, y en el segundo se evitaba la zozobra al ciudadano que partiendo lo que gana con el sudor de su frente con la patria para atender á las necesidades de esta; desea ver manejados los intereses nacionales por quien aparezca limpio en la palestra; ahora bien, señores editores, en la inteligencia de que el acopio para Figueras continúa bajo el indicado contrato ruinoso, saben Vds. si se ha dado algun paso sobre el particular por la autoridad á quien compete? Espero lo hagan saber al público, para que yo y otros como yo nos tranquilizemos algo, y no todo, pues esto no le sucederá al que suscribe hasta que vea egercida sin miramiento la igualdad ante la ley, y la pronta imposicion de los castigos que señala esta para el omiso y el malvado. =Es de Vds. J. L. R

Señor Enemigo de arbitrariedades, ó con propiedad dicho sea, el hombre de la mascariella: á V. es á quien reitero el que los arcos de esta tesoreria de provincia se han practicado con sujecion al último sistema mandado observar por el Gobierno; que las órdenes, artículos, ley y decretos de Cortes, que V. citó en su farrago inserto en el periódico número 205, tienen tanta conexcion con lo que por ellos pretende V., como él de que no cita de ante la ley, y empeñándose en ocultar su nombre; puedo cerciorarme de él, acudiendo á los Sres. Redactores del diario; suponiendo á estos capaces de romper el valladar de un reglamento que protege al que rehúsa dar la cara; no por tan fútiles y degradantes razones de timidez, como las que V. alega, en mengua de hombre libre, y agravando á tan justas instituciones, como las que gozamos gracias á la Constitucion; sino á los que no confiados de su saber piensan equivocarse, por buenos que sean sus discursos, y desees: Esto no obstante y por última vez insisto en que como no es V. capaz de presentarme ningun resumen de arqueo semanal que se haya hecho en España con firma entera, por ser una mera nota que despues se repite con la correspondiente formalidad en fin de mes; continuaré dándolos en la propia forma, por solo las razones dichas en mi anterior contesto estampado en el número 205 (si otra cosa no previene la superioridad); y en cuanto si me unen eslabones ó anillos con el intendente D. Bernardo de Elizalde, basta decir á Vd., que como hasta el dia creo haber cumplido con mi deber, no tengo para que congratarme con él; y que en su caso no dudo que el que hasta ahora se supone hecho sordo, sabrá justificarse por sí propio con el público, sin necesidad de *paladin* ó *atletas*. Es de Vd. con deseos de conocerle. =José Remon.

Nota. En el Constitucional de ayer, y artículo sobre Diputaciones provinciales, línea 6.^a del mismo, donde dice; *son resididas*, léase, *son presididas*.